

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

SOBRE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS APATRIDAS

1. En su 17º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, por resolución 526 A (XVII) de 26 de abril de 1954, decidió que procedía convocar a una segunda conferencia de plenipotenciarios para que, habida cuenta de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y de las observaciones formuladas por los Gobiernos, revisara el proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas que había sido preparado en 1950 por un Comité Especial del Consejo Económico y Social, y abrir a la firma dicho instrumento.

La Conferencia se reunió en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 13 al 23 de septiembre de 1954.

Los Gobiernos de los veintisiete Estados siguientes enviaron representantes, todos los cuales presentaron credenciales u otros poderes reconocidos como válidos, que les autorizaban a participar en la Conferencia:

<i>Australia</i>	<i>Israel</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Liechtestein</i>
<i>Brasil</i>	<i>Mónaco</i>
<i>Camboya</i>	<i>Noruega</i>
<i>Colombia</i>	<i>Paises Bajos</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Reino Unido de Gran Bretaña</i>
	<i>e</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>Irlanda del Norte</i>
<i>Ecuador</i>	<i>República Federal Alemana</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Santa Sede</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Suecia</i>
<i>Francia</i>	<i>Suiza</i>
<i>Guatemala</i>	<i>Turquía</i>
<i>Honduras</i>	<i>Yemen</i>
<i>Irán</i>	<i>Yugoslavia</i>

Los Gobiernos de los cinco Estados siguientes estuvieron representados por observadores:

<i>Argentina</i>	<i>Indonesia</i>
<i>Egipto</i>	<i>Japón</i>
<i>Grecia</i>	

Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participó en las deliberaciones de la Conferencia sin derecho a voto.

La Conferencia decidió invitar a los organismos especializados interesados a que participaran en los debates sin derecho a voto. La Organización Internacional del Trabajo estuvo representada de ese modo.

La Conferencia también decidió permitir a los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a las incluidas en el Registro que lleva el Secretario General, que le presentaran exposiciones escritas u orales.

Asistieron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales en calidad de observadores:

Categoría A

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Federación Internacional de Sindicatos Cristianos

Categoría B

Alianza Mundial de las Asociaciones Cristianas de Jóvenes
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos
Conferencia Internacional de Obras Católicas de Caridad
Congreso Judío Mundial
Consejo Consultivo de Organizaciones Judías
Liga Internacional de los Derechos del Hombre
Organización Mundial *Agudas* Israel

Inscrita en el Registro

Federación Luterana Mundial

La Conferencia eligió Presidente al señor Knud Larsen, representante de Dinamarca, y Vicepresidentes al señor A. Herment, representante de Bélgica, y al señor Jayme de Barros Gomes, representante del Brasil.

La Conferencia aprobó como programa el programa provisional preparado por el Secretario General (E/CONF17/1/Rev.1). También adoptó el proyecto de reglamento elaborado por el Secretario General (E/CONF.17/2), con excepción del artículo 5, que la Conferencia decidió suprimir (E/CONF.17/2/Add.1). En su 12a. sesión, la Conferencia decidió modificar el artículo 7 (E/CONF.17/2/Add.2).

La Conferencia nombró (i) un Comité de Redacción encargado de la definición del término “apátrida”, que quedó integrado por el Presidente de la Conferencia y los representantes de Australia, Bélgica, el Brasil, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal Alemana; (ii) un Comité Especial encargado de la cuestión del documento de viaje para los apátridas, que quedó integrado por el Presidente de la Conferencia y los representantes de Bélgica, el Brasil, Francia, la República Federal Alemana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoslavia y; (iii) un Comité de Redacción integrado por el Presidente de la Conferencia y los representantes de Bélgica, Francia, Guatemala y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En sus deliberaciones, la Conferencia tomó como base el proyecto de Protocolo relativo al Estatuto de los Apátridas preparado por el Comité *Ad Hoc* sobre Refugiados y Apátridas del Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra en 1950, así como las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, que se reunió en Ginebra del 2 al 25 de julio de 1951. El principal documento de trabajo utilizado por la Conferencia fue un memorándum del Secretario General, que lleva la signatura E/CONF.17/3.

La Conferencia decidió, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones, preparar una convención independiente sobre el estatuto de los apátridas, en lugar de un protocolo a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

La Convención fue aprobada el 23 de septiembre de 1954, por 19 votos contra ninguno y 2 abstenciones, y quedó abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas.

Los textos en inglés, francés y español de la Convención, que son igualmente auténticos, acompañan como apéndice a este Acta Final.

2. La Conferencia decidió, por unanimidad, que los títulos de los capítulos y de los artículos de la Convención se incluyan con fines de información y no constituyan elementos de interpretación.

3. La Conferencia adoptó la siguiente recomendación por 16 votos contra 1 y 4 abstenciones:

“La Conferencia,

Recomienda que todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas; y

Recomienda además que, en los casos en que el Estado en cuyo territorio reside la persona decida conceder dicho trato, los otros Estados Contratantes concedan a tal persona el trato previsto en la Convención”.

4. La Conferencia adoptó por unanimidad la siguiente resolución:

“La Conferencia,

Estimando que el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados es expresión del principio generalmente aceptado de que ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a una persona en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas,

No ha considerado necesario incluir en la Convención referente al Estatuto de los Apátridas ningún artículo equivalente al Artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados”.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo de la Conferencia han firmado la presente Acta Final.

HECHA en Nueva York este veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar en inglés, francés y español, siendo cada texto igualmente auténtico. El Secretario General de las Naciones Unidas hará preparar traducciones de esta Acta Final al chino y al ruso y, a petición de los Gobiernos, enviará ejemplares de esas traducciones a cada uno de los Gobiernos invitados a asistir a la Conferencia.

El Presidente de la Conferencia:

Knud Larsen

Los Vicepresidentes de la Conferencia:

A. Herment

Jayme de Barros Gomes

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia:

John P. Humphrey